



Concordia (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Verbal Sumario - Adjudicación de apoyo
Beneficiario	: Fabio Nelson Zapata Gallo
Radicado	: 05 209 31 84 001 2023 00064 00
Interlocutorio	: 171
Tema	: Admite Demanda

Procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida ante esta instancia por la abogada JENNIFER MENA PRENS en su calidad de apoderada judicial de **FABIO NELSON ZAPATA GALLO**, al reunirse los requisitos legales consagrados en los artículos 82 y ss. y artículo 390 y ss. la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso),

Si bien con el escrito de demanda se aporta un informe de valoración de apoyos, el mismo no cumple con las exigencias contenidas en la Ley 1996 de 2019 y Decreto 487 de 2022, al no lograrse verificar del mismo que fue prestado por una organización privada legalmente constituida que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.8.2.4.3 del mencionado decreto. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la presente causa se interpone bajo amparo de pobreza, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia para que realice la valoración de apoyos en favor del señor **FABIO NELSON ZAPATA GALLO**, donde se consigne:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1996 de 2019, una vez rendido el informe y verificados los apoyos que requiere el señor FABIO NELSON ZAPATA GALLO, deberá la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia informar al Despacho cuál defensor personal, podrá ser designado por esta judicatura para prestar los apoyos requeridos para realizar los actos jurídicos recomendados.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la demanda se informa que el señor GABRIEL JAIME ZAPATA GALLO es hermano de FABIO NELSON ZAPATA GALLO y ha manifestado su voluntad de nominarse como persona de apoyo para su hermano, se ordenará notificársele la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por la abogada JENNIFER MENA PRENS, designada en amparo de pobreza en beneficio del señor **FABIO NELSON ZAPATA GALLO.**

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia para que realice la valoración de apoyos en favor del señor **FABIO NELSON ZAPATA GALLO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez rendido el informe y verificados los apoyos que requiere el señor **FABIO NELSON ZAPATA GALLO**, y de configurarse lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1996 de 2019, deberá la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia informar al Despacho cuál defensor personal, podrá ser designado por esta judicatura para prestar los apoyos requeridos para realizar los actos jurídicos recomendados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al señor **GABRIEL JAIME ZAPATA GALLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.492.656, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 396 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al Ministerio Público de esta localidad, para los fines contemplados en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **JENNIFER MENA PRENS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.387.222 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.027 del C.S. de la J, para efectos de representar al señor **FABIO NELSON ZAPATA GALLO**, conforme al auto interlocutorio No. 080 del 02 de junio de 2023, que concedió amparo de pobreza y la designó como apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b177840473d98a4effa735c5c3bf65d1fd44b9c9b9fbef3994ae13f20114b8ff**

Documento generado en 22/11/2023 07:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>